



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	Martha Nelly García de Sarria
Demandado	María Morelia García Ruiz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2018-00492-00
Decisión	Adecua trámite y Admite
Interlocutorio	584

Toda vez que fue arrimado memorial adecuando trámite, através del apoderado judicial de la demandante, allegó memorial en donde se informa lo requerido por el Despacho. Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho ADMITIRA la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Adjudicación De Apoyos**, solicitada por la señora **MARTHA NELLY GARCÍA DE SARRIA**, por intermedio de apoderado judicial, y en contra de la señora **MARÍA MORELIA GARCÍA DE RUIZ**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 396 del C.G.P.; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - Según lo manifestado en la demanda y lo estipulado en el examen médico del que se desprende que la señora **MARÍA MORELIA GARCÍA RUIZ**, presenta discapacidad, que no le permite comunicarse, por lo tanto, es pertinente nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente; en consecuencia, se nombra al abogado Orlando Olaya Ortiz, portador de la T. P. No. 56.478 del C. S. de la J., dirección Carrera 63 No. 33 – 60 - 409 Sector Ditaires Itagui - Antioquia, celular: 313 694 34 96, y correo electrónico: orosalazar1@hotmail.com., para que represente a la demandada en este trámite procesal, córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P. Se le requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación personal, de la cual aportará las constancias pertinentes.



CUARTO: Finalmente, se requiere a la parte actora, para que en caso tal, de tener la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada que cumpla los lineamientos legales, la anexe al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, ya que es requisito para darle trámite a la demanda.

QUINTO: Notificar a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho, del presente trámite procesal.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Alexander Franco Gómez, portador de la tarjeta profesional No. 186.177 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe actuando en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3490bcd0d52bbef4276a8df7bb986c5fb7f3b405160a38c3cca9f0ea9c540af7**

Documento generado en 28/06/2022 04:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>